



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 503 Fecha: 23 AGO 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 23 AGO 2024

VISTOS:

La Carta N° 50-2024-SCA-EECDLT, de fecha 18 de marzo de 2024, presentada por el CONSORCIO ANDINO; el Informe N° 15-2024-SCA-EECDLT, de fecha 16 de marzo de 2024, emitido por el Supervisor de Obra; la Carta N° 41-2024-CVE-RC, de fecha 29 de marzo de 2024, presentada por el CONSORCIO VIAL ESCUDERO; la Carta N° 000474-2024-GRC/GRI, de fecha 16 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 141-2024-SCA-EECDLT, de fecha 13 de agosto de 2024, presentada por el CONSORCIO ANDINO; el Informe N° 52-2024-SCA-EECDLT, de fecha 12 de agosto 2024, emitido por el Supervisor de Obra; el Informe N° 000045-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por el Gestor de Estudios; el Informe N° 000194-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Gestora de Obra; el Informe N° 008-2024-GRC/GRI-BMDP, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 003084-2024-GRC/OCV, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000245-2024-GRC/GRI, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000757-2024-GRC/GAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 508 Fecha: 23 ABO 2014

establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...) 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.";

Que, el numeral 205.4 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.";

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento





JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 508 Fecha: 23 AGO 2024

23 AGO 2024

o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;



Que, con fecha 24 de octubre de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 18-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el CONSORCIO VIAL ESCUDERO y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PI: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO”, con CUI 2334699;



Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 27-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el CONSORCIO ANDINO y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PI: “CONTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AAHH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO”, con CUI 2334699;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO”, con CUI 2334699; cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, sustentado en el Informe N° 000040-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe N° 000174-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 02 de agosto de 2024, el Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 002808-2024-GRC/OCV, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 000226-2024-GRC/GRI, de fecha 05 de agosto de 2024; teniendo que la Prestacional Adicional asciende a la suma de S/ 277,996.51 (Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 51/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual al 1.66%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.(...)”;



Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 193, de fecha 14 de marzo de 2024, el supervisor de obra, anota lo siguiente: “(...) a) comunicar que la MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DE SECCIÓN VIAL EN LA CA. SOTOMAYOR RESULTA FAVORABLE y que esta requiere ser aprobada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú; y b) solicitar que se tome las medidas necesarias de acuerdo a su competencia, según el reglamento. Por ello y por lo contemplado en el artículo 205 del reglamento, el supervisor indica que se ha generado la necesidad de una prestación adicional, con un deductivo vinculante, y pide al contratista que le presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a esta anotación. Además le solicita que inicie las gestiones ante la Municipalidad Distrital de Mi Perú respecto a la aprobación de esta a la modificación en mención.”;

Que, mediante Carta N° 50-2024-SCA-EECDLT, de fecha 18 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que ratifica la necesidad de ejecución de la prestación adicional N° 02, para lo cual, adjunta el Informe N° 15-2024-SCA-EECDLT, de fecha 16 de marzo de 2024, emitido por el Supervisor de Obra;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUEROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 508 Fecha: 23 AGO 2024

Que, a través de la Carta N° 41-2024-CVE-RC, de fecha 29 de marzo de 2024, el Representante Legal Común del CONSORCIO VIAL ESCUDERO remite al Representante Común CONSORCIO ANDINO el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 000474-2024-GRC/GRI, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Representante Común del CONSORCIO ESCUDERO, pronunciamiento en calidad de proyectista respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699;

Que, de la documentación que conforma el expediente técnico de adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, presentado por parte del CONSORCIO ANDINO, fue sujeto a observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; por ello, mediante Carta N° 141-2024-SCA-EECDLT, de fecha 13 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que el contratista CONSORCIO VIAL procedió a subsanar las observaciones advertidas; por lo que, procedió a emitir el Informe N° 52-2024-SCA-EECDLT, de fecha 12 de agosto 2024, elaborado por el supervisor de obra, el cual realiza el análisis respectivo del expediente técnico de adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, donde concluye lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°02 presentado por el contratista, correspondiente a la ejecución de rampas vehiculares entre la Av. Sotomayor y las cocheras acordadas en la Mz. C', es hallado conforme en parte por el supervisor y es reemplazado en la parte no conforme por lo elaborado, con las correcciones necesarias, por el mismo supervisor.
- 3.2 Esta prestación adicional de obra tiene como origen una causa que no es previsible en el expediente técnico ni tampoco responsabilidad del contratista.
- 3.3 Corresponde que la Entidad expida la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°02, con el presupuesto adicional de obra N°02 por el monto de S/ 55,139.46 (cincuenta y cinco mil ciento treinta y nueve con 46/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculado N°01 por el monto de S/ 65,661.02 (sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno con 02/100 Soles), incluido el I.G.V.
- 3.4 Los montos de los mencionados presupuestos sumados entre sí y con los montos de los anteriores ya presentados a la Entidad, hacen que, respecto al monto del contrato vigente, el porcentaje de incidencia acumulada sea 2.01%.
- 3.5 Por efecto de estos presupuestos, el nuevo monto del contrato será S/ 17,056,904.72, incluido el I.G.V."

Que, no habiendo pronunciamiento del proyectista respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, mediante Proveído N° 007501-2024-GRC/OCV, de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al Gestor de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad opinión técnica respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS





JEFFREY CHUROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 509 Fecha: 23 AGO 2024



Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699; es así, mediante Informe N° 000045-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 16 de agosto de 2024, el Gestor de Estudios emite su opinión señalando que, en lo correspondiente a la especialidad técnica se encuentra conforme con los parámetros de diseño y normativa vigente;

Que, a través del Informe N° 000194-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 16 de agosto de 2024, la Gestora de Obra informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que ha procedido a la revisión del expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, donde concluye lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1. Se verifica que el supuesto que generó la Prestación Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, es la necesidad de realizar rampas en la Ca. Sotomayor, en el tramo vecino a la Mz. C, de progresivas 0+195 a 0+310, ya que el estacionamiento vehicular es innecesario y hasta obstáculo para el paso de los vehículos de los supuestos directos beneficiarios, dando lugar al ensanchamiento del jardín y a la construcción de rampas vehiculares para cocheras, configurándose una CAUSA QUE NO ES PREVISIBLE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI TAMPOCO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. La ejecución del referido Adicional es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar el correcto funcionamiento y operatividad de la inversión en cumplimiento irrestricto de la normatividad vigente.

6.2. De acuerdo con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Modificaciones al contrato, el contrato se modificará por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, resultando indispensable su ejecución por causa que no es previsible en el expediente técnico ni tampoco responsabilidad del contratista. Así mismo, estas modificaciones no han cambiado la esencia del proyecto ni la finalidad pública.

6.3. Se verifica que, se ha cumplido con los requisitos y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en esa línea, LA GESTORA DE OBRA EMITE CONFORMIDAD Y RECOMIENDA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 vinculado al contrato N° 018-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. Siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, S/ 55,139.46 (Cincuenta y Cinco mil Ciento Treinta y Nueve con 46/100 soles) y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 S/ 65,661.02 (Sesenta y cinco mil Seiscientos Sesenta y uno con 02/100 soles), con una diferencia de - S/ 10,521.56 (Diez mil Quinientos veintiuno con 56/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de -0.06 %, por lo que no necesita certificación de crédito presupuestario.
(...)

6.5. Conforme lo establece el numeral 6 del art. 205 del RLCE, LA ENTIDAD debe emitir el pronunciamiento en relación a la Prestación Adicional en materia a través del acto resolutivo correspondiente, teniendo con fecha máxima al 02 de setiembre del 2024. La demora de LA ENTIDAD en emitir y notificar la indicada resolución puede ser causal de ampliación de plazo según el Art. 205.9 del RLCE y en consecuencia generar posibles perjuicios económicos, por tanto, es necesario que el presente documento se trabaje con celeridad del caso, ya que aún se tiene pendiente otros actos administrativos subsiguientes, en cumplimiento del Art. 205.1 del RLCE.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 306 Fecha: 23 AGO 2024

6.6. Acorde a la naturaleza de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, se verifica que las partidas son todas existentes en el presupuesto original contractual, con su ítem (código), descripción, unidad y precio unitario a marzo de 2023."

Que, mediante Informe N° 008-2024-GRC/GRI-BMDP, de fecha 20 de agosto de 2024, la Especialista legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite opinión legal sobre el expediente técnico de adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, concluyendo lo siguiente: "(...) resulta procedente Aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 55,139.46 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Nueve con 46/100 Soles) incluido IGV, y Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 65,661.02 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 02/100 Soles) incluido IGV., el cual tiene una incidencia del -0.06%, correspondiente a la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERU-CALLAO-CALLAO CON CUI N°2334699, por encontrarse enmarcado en las modificaciones contractuales regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal conforme al análisis vertido en el presente informe para su procedencia y aprobación (...)";

Que, del informe citado en el considerando que antecede entre sus recomendaciones señala: "(...) Se recomienda derivar una copia del acto resolutivo que apruebe la prestación adicional de obra N°02 con Deductivo Vinculante 01 a la Gerencia de Administración, considerando lo establecido por la normativa de contrataciones y normas conexas, el inicio del deslinde de responsabilidades por parte del proyectista y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a Ley, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra." por lo que, corresponde remitir copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 003084-2024-GRC/OCV, de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe técnico e informe legal sobre el expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, señalado que como área técnica considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, por lo que procede a otorgar la conformidad del acto administrativo;

Que, con el Informe N° 000245-2024-GRC/GRI, de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional, los actuados administrativos correspondiente al expediente técnico de adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, otorgando conformidad administrativa para su procedencia;

Que, mediante Informe N° 000757-2024-GRC/GAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: "Por lo expuesto, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Gestora de Obra, los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699; cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico y que





JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 508 Fecha: 23 AGO 2024



no son responsabilidad del contratista; esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, siendo su presupuesto ascendente a la suma de S/ 55,139.46 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Nueve con 46/100 Soles), incluido IGV, y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a la suma de S/ 65,661.02 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 02/100 Soles), con un porcentaje de incidencia -0.06 %, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias..”;



Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO – CALLAO", con CUI 2334699, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que en base al principio de confianza este despacho actúa en concordancia con lo informado técnicamente por las áreas competentes, desprendiéndose que sus pronunciamientos se ajustan a la verdad y a las normas vigentes sobre la materia;



Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699; cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, sustentado en el Informe N° 000045-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N° 000194-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N° 008-2024-GRC/GRI-BMDP, de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N° 003084-2024-GRC/OCV, de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N°000245-2024-GRC/GRI, de fecha 20 de agosto de 2024; siendo el presupuesto de la Prestacional Adicional N° 02 ascendente a la suma de S/ 55,139.46 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Nueve con 46/100 Soles), incluido IGV, y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a la suma de S/ 65,661.02 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 02/100 Soles), con un porcentaje de incidencia -0.06 %, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutive, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.



199

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 500 Fecha: 23 AGO 2024

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista CONSORCIO VIAL ESCUDERO y al Consultor de Obra CONSORCIO ANDINO.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR, expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000045-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N° 000194-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N° 008-2024-GRC/GRI-BMDP, de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N° 003084-2024-GRC/OCV, de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N° 000245-2024-GRC/GRI, de fecha 20 de agosto de 2024, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PÉRLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

